

1. DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE POTES

Información pública de la adaptación a euros de las Tarifas de todas las Ordenanzas y Reglamentos Municipales.

Por acuerdo plenario de fecha 3 de enero de 2002, se ha aprobado la adaptación a euros de las Tarifas de todas las Ordenanzas y Reglamentos municipales que figuraban expresadas en pesetas, operando dicha conversión a 1 de enero de 2002.

El presente acuerdo no introduce variaciones de valor de las correspondientes Tarifas, ni supone una modificación de las Ordenanzas Fiscales municipales, sino que simplemente constituye una adaptación a la nueva unidad monetaria vigente en la Unión Europea.

Lo que se hace público para general conocimiento publicando, a continuación, las Tarifas en euros (se conserva la equivalencia en pesetas, pero estas sólo tendrán validez como medio de pago hasta el día 28 de febrero del 2002.

1. TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR MESAS, SILLAS, EXPOSITORES, INDICADORES PUBLICITARIOS Y OTROS CON FINALIDAD LUCRATIVA. Ordenanza Fiscal 1/99

Art. 4º La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente:

TARIFA		
CLASE DE INSTALACION	euros / mes	Plas. / mes
1.-MESAS Y SILLAS	9.02	1.500
2.- EXPOSITORES DE PRODUCTOS	6.01	1.000
3.- INDICADORES PUBLICITARIOS Y OTROS	6.01	1.000

2. TASA POR INSTALACION DE BARRACAS DE FERIA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO. Ordenanza Fiscal 2/99

Art. 4º La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente tarifa.

TARIFA ÚNICA: por metro cuadrado por los días que duren las fiestas patronales (días fijados anualmente por la Corporación en el programa de Festejos).

euros / m2	Plas/ m2
6.01	1.000

3. TASA POR INSTALACION DE INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES. Ordenanza Fiscal 3/99

Art. 4º La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente tarifa.

CLASE DE INSTALACION	EUROS / DIA	PTAS/ DIA
• PUESTO MERCADO LUNES HASTA 4 METROS Por cada metro de exceso Coincidiendo con día de feria	3.61 1.8 6.01	600 300 1.000
• PUESTO FERIA DE AÑO	6.01	1.000
• PUESTO CON FONDO SUPERIOR A 2,5 M (ITV)	6.01	1.000

4. TASA POR INSTALACION DE QUIOSCOS EN LA VIA PUBLICA. Ordenanza Fiscal 4/99

Art. 4º La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente tarifa

TARIFA UNICA: por metro cuadrado al mes

euros / m2/mes	Plas./m2/mes
6.01	1.000

5. TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA

Art. 4º. La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente tarifa:

TARIFA	CONCEPTO	euros	PTAS.
1.-SUMINISTRO DE AGUA AL TRIMESTRE			
• VIVIENDAS	Mínimo 24 m3/trimestre A 40 ptas/m3 0.24 euros/m3 Exceso 50 ptas/m3 0.30 euros/m3	5.77	960

TARIFA	CONCEPTO	euros	PTAS.
• LOCALES COMERCIALES	Mínimo 24 m3/ trimestre A 40 ptas/m3 0.24 euros/m3 Exceso 50 ptas/m3 0.30 euros/m3	5.77	960
• BARES, CAFES Y RESTAURANTES	Mínimo 40 m3/ trimestre A 60 ptas/ m3 0.36 euros/ m3 Exceso 70 ptas/m3 0.42 euros/m3	14.42	2.400
• HOTELES	Mínimo 75 m3/trimestre A 60 ptas/ m3 0.36 euros/m3 Exceso 70 ptas/m3 0.42 euros/m3	27.05	4.500
2.DERECHOS DE ENGANCHE	NUEVAS ALTAS DESPRECINTADOS	90.15 42.07	15.000 7.000

6. TASA POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE PISCINAS Y DEMAS INSTALACIONES DEPORTIVAS. Ordenanza Fiscal 6/99

Art.4º la cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente tarifa

CONCEPTO	euros	PTAS.
1.- PISCINAS:		
1.1 ENTRADA PERSONAL AL DIA		
• HASTA 8 AÑOS	1.2	200
• MAS DE 8 AÑOS	2.4	400
• COLECTIVOS (entre 20 y 40 personas)	20% dto.	20% dto.
• MENORES DE 3 AÑOS	GRATIS	GRATIS
1.2 ABONOS TEMPORADA		
• NO EMPADRONADOS	30.05	5.000
• EMPADRONADOS	15.03	2.500
2.- PABELLON POLIDEPORTIVO:		
2.1 ENTRENAMIENTOS(lunes a viernes)		
• Equipos federados municipales	3.01+ luz	500 + luz
• Equipos federados no municipales	6.01+ luz	1.000+ luz
• Colectivos locales	4.51+ luz	750+luz
• Colectivos otros municipios	9.02+luz	1.500+luz
2.2 COMPETICIONES DEPORTIVAS:		
• Equipos federados municipio	3.76+luz	625+luz
• Equipos federados no municipales	7.51+luz	1.250+luz
2.3 PAGO DE LUZ		
• Una fase	1.5/hora	250 /hora
• completo	7.51/hora	1.250/hora

7. TASA POR EL SERVICIO DE MATADERO. Ordenanza Fiscal 7/99

Art. 4º La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente tarifa

CONCEPTO	EUROS /POR CABEZA	PTAS/POR CABEZA
POR LA UTILIZACION DE LAS INSTALACIONES DEL MATADERO:		
• Vacuno o caballar	18.03	3.000
• Ovino o caprino	1.8	300
• porcino	6.01	1.000

8. TASA REGULADORA DEL IMPUESTO DE VEHICULOS DE TRACCION MECÁNICA. Ordenanza Fiscal 8/99

TIPO RECIBO	CONCEPTO 3	CONCEPTO 4	EUROS	PESETAS
A1	TURISMOS	DE MENOS 8 C.F.	13.25	2.205
A2	TURISMOS	DE 8 HASTA 12 C.F.	35.79	5.955
A3	TURISMOS	DE 12 HASTA 16 C.F	75.55	12.570
A4	TURISMOS	DE MAS DE 16 C.F.	94.09	15.655
B1	AUTOBUSES	DE MENOS DE 21 PLAZAS	87.48	14.555
B2	AUTOBUSES	DE 25 A 50 PLAZAS	124.59	20.730
B3	AUTOBUSES	DE MAS DE 50 PLAZAS	155.72	25.910
C1	CAMIONES	DE MENOS 1000KG CARGA UTIL	44.41	7.390
C2	CAMIONES	DE 1000 A 2999 KG CARGA UTIL	87.48	14.555
C3	CAMIONES	DE 2999 A 9999KG CARGA UTIL	124.59	20.730
C4	CAMIONES	DE MAS DE 9999 KG CARGA UTIL	155.72	25.910
D1	TRACTORES	DE MENOS DE 16 C.F.	18.57	3.090
D2	TRACTORES	DE 16 A 25 C.F.	29.15	4.850
D3	TRACTORES	DE MAS DE 25 C.F.	87.48	14.555
E1	REMOLQUES Y SEMIRREMOLQ	DE MENOS DE 1000KGCARGA UTIL	18.57	3.090
E2	REMOLQUES Y SEMIRREMOLQ	DE 1000 A 2999 KG DE CARGA UTIL	29.15	4.850

TIPO RECIBO	CONCEPTO 3	CONCEPTO 4	EUROS	PESETAS
E3	REMOLQUES Y SEMIRREMOLQ	DE MAS DE 2999 KG DE CARGA UTIL	87.48	14.555
F1	MOTOCICLETA	CICLOMOTORES	4.63	770
F2	MOTOCICLETA	HASTA 125 C.C.	4.63	770
F3	MOTOCICLETA	DE 125 HASTA 250 C.C.	7.93	1.320
F4	MOTOCICLETA	DE 250 HASTA 500 C.C.	15.93	2.650
F5	MOTOCICLETA	DE 500 HASTA 1000 C.C.	31.82	5.295
F6	MOTOCICLETA	DE MAS DE 1000 C.C.	63.62	10.585

9. TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

CUOTA TRIBUTARIA:

CONCEPTO	EUROS	PESETAS
CUOTA MINIMA (locales de hasta 30 metros de superficie)	90.15	15.000
POR CADA METRO DE EXCESO	3.01	500

10. TASA POR LICENCIA DE AUTOTAXI Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER

Art. 5º Cuota tributaria

CONCEPTO	EUROS	PESETAS
CONCESION Y EXPEDICION LICENCIAS		
• Licencia clase A	150.25	25.000
• Licencia clase C	150.25	25.000
AUTORIZACION TRASMISION LICENCIAS	150.25	25.000
SUSTITUCION DE VEHICULOS	60.01	10.000

11. TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Art.5º Cuota tributaria

CONCEPTO	EUROS	PESETAS
SEPULTURA A PERPETUIDAD	180.3	30.000
APERTURA DE SEPULTURA	30.05	5.000

12. TASA POR PRESTACION SERVICIO RECOGIDA DE BASURAS

TARIFAS	euros/TRIMEST RE	PTAS/TRIMESTRE
• VIVIENDAS Y DESPACHOS	9.95	1.656
• ESTAB. COMERCIALES	19.91	3.312
• HOSTAL SIN RESTAURANTE	42.07	7.000
• HOTELES MENOS 20 PLAZAS	74.65	12.420
• HOTELES MAS 20 PLAZAS	103.67	17.250
• RESTAURANTES	74.65	12.420
• PEQUEÑOS SUPERMERCADOS	60.1	10.000
• GRANDES SUPERMERCADOS	103.67	17.250

13. ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA DE LAS VIAS PUBLICAS Y RETIRADA DE BASURAS DOMICILIARIAS.

Art. 24º Tabla de multas por las infracciones de los preceptos de la misma.

TABLA DE MULTAS POR INFRACCIONES DE LOS PRECEPTOS DE LA ORDENANZA DE LA LIMPIEZA DE LAS VIAS PUBLICAS.

- El incumplimiento del artículo 3º se sancionará con multa diaria de 15000 pesetas 90,15 euros por cada cien metros cuadrados de superficie de calles no barridas debidamente
- El incumplimiento del artículo 4º implicará una multa diaria por cada 10 metros lineales de fachada, que recaerá sobre la propiedad de la finca de 1500 pesetas 9,02 euros.
- El incumplimiento del artículo 5º se sancionará con multa de hasta 15000 pesetas, 90,15 euros.
- El incumplimiento del artículo 6º será sancionado con multas de hasta 25000 pesetas 150,25 euros.
- Infringir el artículo 8º, no manteniendo debidamente limpia la vía pública en el espacio ocupado por quioscos, bares puestos etc. Será sancionado con multas de hasta 25000 pesetas 150,25 euros.
- Infringir el artículo 9º no retirando a su debido tiempo los escombros de la vía pública será sancionado con multas de hasta 25000 Ptas. 150,25 euros.
- Incumplir el artículo 10º se sancionara con multas de hasta 15000 ptas. 90,15 euros.
- Infringir el artículo 11º, no impidiendo que los perros ensucien la vía pública será sancionado con multas de hasta 10000 Ptas.60,1 euros.
- El incumplimiento del artículo 12º será sancionado con multas de hasta 25000 Ptas. 150,25 euros.

- EL depositar en los lugares reservados para las basuras domesticas de los materiales recogidos en el artículo 13º será sancionado con multas de hasta 25000 Ptas. 150,25 euros.
- El incumplimiento del artículo 15º No atendiendo a las bandos de la alcaldía en cuanto a los lugares y horarios de deposito de las basuras domesticas será sancionado con multas de hasta 20000 ptas. 120,2 euros.
- Incumplir el artículo 17º podrá ser sancionado con multas de hasta 20000 Pts.120,2 euros.
- Incumplir el artículo 18º depositando basuras o escombros en terrenos no autorizados será sancionado con multas de hasta 25000 ptas. 150,25 euros.
- Incumpliendo el artículo 19º manipulando o rebuscando por parte del personal que presta el servicio será sancionado con multas de hasta 15000 Pts.90,15 euros.
- Incumplir el artículo 20º será sancionado con multas de hasta 15000 ptas. 90,15 euros.

14. ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON MESAS, SILLAS, VELADORES E INSTALACIONES ANALOGAS

Art. 8 Sanciones

- Por faltas leves: se sancionará con multa de hasta 10.000 ptas. 60.1 euros.
- Por faltas graves: se sancionará con multa de hasta 20.000 ptas 120.2 euros.
- Por faltas muy graves: se sancionará con multa de 25.000 ptas 150,25 euros, pudiendo ser revocada la licencia.

Potes, 8 de febrero de 2002.-La secretaria (ilegible).
02/1847

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

2.2 CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Orden de 6 de febrero de 2002, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de los puestos de trabajo números 3.534, 3.535 y 3.537, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Convocatoria 2002/5.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 13.2 N) de la Ley 4/93, de 10 de marzo, de la Función Pública de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.

DISPONGO

Primero.- Convocar concurso de méritos para la provisión de los puestos de trabajo que figuran en el Anexo I de la presente convocatoria, el cual se ajustará a lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Presidencia de 19 de febrero de 2001, «por la que se aprueban las bases generales que regirán los concursos de méritos para la provisión de puestos de trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria reservados a funcionarios de carrera no docentes», publicada en el BOC, número 40, de 26 de febrero de 2001.

Segundo.- Podrán participar en la presente convocatoria los funcionarios de carrera que reúnan los requisitos establecidos en la base primera de la Orden de la Consejería de Presidencia de 19 de febrero de 2001, y los establecidos para el desempeño de los puestos de trabajo relacionados en el Anexo I de la presente convocatoria.

Tercero.- La valoración de los méritos para la adjudicación de plazas se efectuará de acuerdo con lo establecido en la base segunda de la Orden de la Consejería de Presidencia de 19 de febrero de 2001. Se valorarán los cursos que figuran recogidos en el Anexo I de esta convocatoria, que necesariamente habrán sido impartidos por el CEARC, INAP, centros oficiales de las distintas Comunidades Autónomas y los impartidos en planes de formación continua de los empleados públicos.

Cuarto.- De conformidad con lo establecido en el punto 2.1.2 de la base segunda de la Orden de la Consejería de Presidencia de 19 de febrero de 2001, para acceder a la fase segunda de esta convocatoria será necesario obtener una puntuación mínima de 6 puntos en la fase primera.